

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.884 · 1996

LEY 11.884

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 1996 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.884

LEY 11884

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase un cargo de Juez de Cámara en lo Civil y Comercial en los Departamentos Judi ciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyase el inc. b) del Artículo 33 de la Ley 5.827, T.O. por Decreto 3702/92 -Orgánica del Poder Judicial- por el siguiente:

"Artículo 33.-

Inciso b) Las de los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, en lo Civil y Comercial, por siete (7) miembros divididos en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de dos (2) miembros cada una, con un Presidente común a todas éstas y en lo Criminal y Correccional por nueve (9) miembros divididos en tres (3) Salas designadas numéricamente por tres (3) miembros cada una."

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el artículo 35 de la Ley 5827, T.O. por Decreto 3702/92 -Orgánica del Poder Judicial- por el siguiente:

"Artículo 35- En las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata y en las en lo Civil y Comercial mencionadas en el artículo 33, inc. b), los fallos y resoluciones que competen a cada Sala serán pronunciados por los dos (2) miembros permanentes de la misma, debiendo ser integrada por el presidente en los casos de disidencia y cuando se de el su puesto del artículo 36."

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

VEREDICTA LEYES

Ley 11.884. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).